



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 58

Cali, enero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, vale decir que el requerimiento realizado por el Despacho de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en estados el 16 de noviembre del mismo mes, no fue atendido por la parte demandante, ni se realizó gestión alguna para impulsar el proceso, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º, inciso 2º de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b28a7f7dfd065198c06862b577a57ffd37db4ae0a0ea6fbf7e7bc66dd6476**

Documento generado en 30/01/2023 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>